setenta y nueve mil novecientas setenta y tres (7.579.973) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Subsecretario, Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6583 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de una industria de secado de grano, en Rueda de la Sierra (Guadalajara), promovida por don Juan Díez del Olmo y don Hermenegildo Malo García.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Juan Díez del Olmo y don Hermenegildo Malo García, para instalar una industria de secado de grano en Rueda de la Sierra (Guadalajara), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de secado de grano en Rueda de la Sierra (Guadalajara), de la que son promotores don Juan Díez del Olmo y don Hermenegildo Malo García, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978 de 13 de enero y Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a la expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, y una subvención del 10 por 100.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de catorce millones quinientas setenta y cuatro mil novecientas diecinueve (14.574.919) pesetas.

Cuatro.—La subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón cuatrocientas cincuenta y siete mil cuatrocientas noventa y dos (1.457.492) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1983), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6584 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrado mecánico de maderas por «E. Archela, S. L.», en Almazora (Castellón), y se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «E. Archela, S. L.», para ampliar una industria de aserrado mecánico de maderas establecida en Almazora (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas establecida en Almazora (Castellón), de la que es titular la Empresa «E. Archela, S. L.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo al de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia con un presupuesto de 28.872.057 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de cinco millones setecientas setenta y cuatro mil cuatrocientas once (5.774.411) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre próximo para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1983), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

6585 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo, de don Antonio Cabañero Jareño en Villarrobledo (Albacete), y se aprueba el proyecto definitivo de traslado y ampliación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa Antonio Cabañero Jareño para trasladar y ampliar una industria de aserrado mecánico de maderas establecida en Villarrobledo (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas establecida en Villarrobledo (Albacete), de la que es titular la Empresa de don Antonio Cabañero Jareño al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a la expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el traslado y ampliación de la industria de referencia, con un presupuesto de 1.876.535 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicho traslado y ampliación una subvención equivalente al 7 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal fin y que resulta de suprimir las partidas correspondientes al valor de los terrenos, el de la nave y maquinaria ya existente con un valor total de 2.725.000 pesetas.

Dicha subvención alcanzará como máximo la cantidad de 131.357 pesetas y será con cargo a la partida presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.